

Brasil

Ley 6001 de 1973

Artículo 1º Esta Ley regula la situación jurídica de los indígenas o forestales y comunidades indígenas, con el propósito de preservar su cultura e integrarlas, progresiva y armoniosamente, con la comunión nacional.

Párrafo unico. La protección de las leyes del país se extiende a los indios y las comunidades indígenas, en los mismos términos que se aplican a los demás brasileños, salvaguardando los usos, costumbres y tradiciones indígenas, así como las peculiares condiciones reconocidas en esta Ley.

Artículo 2 La Unión, los Estados y los Municipios, así como los órganos de las respectivas administraciones indirectas, dentro de los límites de su competencia, son responsables de la protección de las comunidades indígenas y la preservación de sus derechos [...]

Art. 5 Las normas de los artículos 145 y 146 de la Constitución Federal, relativas a la nacionalidad y ciudadanía, se aplican a los indígenas o forestales

Párrafo unico. El ejercicio de los derechos civiles y políticos por parte del indígena depende de la verificación de las condiciones especiales establecidas en esta Ley y en la legislación pertinente.

Artículo 6 - Se respetarán los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas y sus efectos en las relaciones familiares, en el orden de sucesión, en el régimen de propiedad y en los actos o negocios realizados entre indígenas, salvo que opten por aplicar el common law. .

Párrafo unico. Las reglas del common law se aplican a las relaciones entre indígenas no integrados y personas ajenas a la comunidad indígena, salvo aquellos que les sean menos favorables y con el debido respeto a lo dispuesto en esta Ley.